

PERIODICO OFICIAL

Epoca 6a	Villahermosa, Tabasco	27 DE MAYO DE 1995	SUPLEMENTO AL 5501
----------	-----------------------	--------------------	-----------------------

No. 9256

DECRETO NÚMERO 029

SE CREA LA COMISION INTERINSTITUCIONAL PARA EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO SOCIAL.

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, COBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La Quincuagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 36 fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en agosto de 1984, el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado, mediante un acuerdo de coordinación, crearon la Comisión para el Desarrollo de las Zonas Petroleras del Estado de Tabasco (CODEZPET), con la finalidad de: buscar el equilibrio entre las actividades petroleras en la entidad y la economía no dependiente directamente del petróleo;

SEGUNDO.- Que durante los últimos años de operación de la CODEZPET se instrumentaron diversos métodos de trabajo con el propósito de resolver los conflictos surgidos entre PEMEX y la sociedad tabasqueña, a través de indemnizaciones y de acciones correctivas;

TERCERO.- Que en los últimos años esos métodos de trabajo se han visto agotados o rebasados por la dinámica de la población y por las nuevas formas y cauces de expresión social;

CUARTO.- Que se hace indispensable acudir de inmediato a la fuente u origen de los conflictos a fin de, primero, evitar que éstos se compliquen o crezcan más allá de sus verdaderas proporciones y, segundo, encontrar e instrumentar las medidas preventivas que atemperen o minimicen el impacto del quehacer de la industria petrolera en las actividades económicas y sociales de la población; particularmente en materia ecológico-ambiental.

QUINTO.- Que en el marco de la nueva relación, se pretende que las actividades de PEMEX, aunadas al reimpulso de las actividades económicas tradicionales, sean una palanca para el desarrollo productivo del Estado y, a su vez, que el crecimiento de Tabasco sea en beneficio de PEMEX.

SEXTO.- Que PEMEX requiere desarrollar sus labores en un entorno estable, que no frene sus propósitos de eficiencia institucional, inclusive que los aliente; pero en paralelo, Tabasco requiere que la explotación del petróleo no sólo no deteriore las zonas de trabajo, y distorsione las economías estatal y local, sino que por el contrario, contribuya a elevar las condiciones de vida de sus habitantes, las oportunidades de empleo productivo y en general apoye el cambio estructural que reclama la economía de la entidad.

SEPTIMO.- Que Tabasco y Petróleos Mexicanos, el 21 de marzo de 1995, definieron una nueva etapa en sus relaciones, mediante la suscripción del Acuerdo de Coordinación Especial que sienta las bases para nuevas condiciones que permitan una real protección, rescate, desarrollo social y económico de las zonas petroleras del Estado.

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO No. 029

Se crea la “**COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO SOCIAL**”, para quedar como sigue:

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea **LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO SOCIAL**, como organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Tabasco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y legalmente, puede ser identificado con sus siglas **CIMADES**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOCIAL**, tendrá como propósito fundamental, el hacer efectiva la conciliación de la actividad petrolera con las otras actividades productivas del Estado, con la finalidad de fomentar el desarrollo armónico de PEMEX y Tabasco.

ARTÍCULO TERCERO.- **LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO SOCIAL**, deberá contar con la solvencia moral, capacidad técnica y respaldo político, para coordinar funciones de arbitraje en los conflictos ambientales y de reclamaciones presentes y futuras hacia PEMEX, con el apoyo interinstitucional de las dependencias normativas.

ARTÍCULO CUARTO.- LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO SOCIAL, tendrá las siguientes facultades:

- I. Propiciar el equilibrio armónico entre las actividades de Petróleos Mexicanos y las demás actividades productivas del Estado, mejorando las condiciones sociales, económicas y ambientales de las zonas petroleras.
- II. Establecer mecanismos de alcance estatal, que permitan que las actividades de PEMEX, coadyuven directamente en el desarrollo del Estado y a su vez, que las actividades estatales garanticen las condiciones adecuadas para el desarrollo de la industria petrolera.
- III. Definir e instrumentar, acciones dirigidas a la prevención y corrección de daños al ambiente causados por la actividad petrolera, con el propósito de conservar y proteger nuestros recursos naturales.
- IV. Acordar e implementar los mecanismos para diagnosticar, evaluar y en su caso indemnizar, las afectaciones a zonas productivas y otras ocasionadas por el quehacer de PEMEX.
- V. Dar respuesta integral a la problemática generada por la actividad petrolera, propiciando la participación social de los habitantes de las zonas impactadas y de las tres instancias de gobierno, para promover el fortalecimiento de los sistemas productivos, el mejoramiento del entorno ecológico y elevar la calidad de los servicios básicos que requieren esas comunidades.
- VI. Promover la realización de estudios de impacto ambiental en zonas de mayor influencia petrolera, con la finalidad de instrumentar acciones que permitan evitar accidentes y desequilibrios ecológicos.
- VII. Colaborar y concertar con las dependencias de los tres niveles de gobierno y los sectores de la entidad, tareas y acciones necesarias para lograr el equilibrio armónico entre las actividades de PEMEX y las del Estado.
- VIII. Servir como canal de comunicación permanente entre las dependencias de los tres niveles de gobierno, PEMEX y la sociedad.
- IX. Las demás que se le otorguen por decreto y en otras leyes y reglamentos.

CAPITULO SEGUNDO
DEL ORGANO DE GOBIERNO

ARTÍCULO QUINTO.- LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO SOCIAL, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el presente dictamen, estará regida por un Consejo Directivo, integrado de la manera siguiente:

PRESIDENTE	El C. Gobernador Constitucional del Estado.
VICEPRESIDENTE	El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Protección Ambiental.
SECRETARIO	El Titular de la CIMADES.
PRIMER VOCAL	El Titular de COPLADET.
SEGUNDO VOCAL	El Titular de la Secretaría de Gobierno.
TERCER VOCAL	El Titular de la Secretaría de Fomento Económico.
CUARTO VOCAL	El Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas.
QUINTO VOCAL	El Titular de la Secretaría de Salud.
SEXTO VOCAL	El Titular de la Secretaría de Educación.
SÉPTIMO VOCAL	El Titular de la Coordinación Estatal de SOLIDARIDAD.

Para cada miembro del Consejo Directivo se designará un suplente, y en caso de ausencia del Presidente, será cubierta por el Vicepresidente.

ARTÍCULO SEXTO.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este ordenamiento.
- II. Aprobar los planes y programas de trabajo, así como los presupuestos y el financiamiento del Organismo.
- III. Aprobar el Manual de Organización de la Coordinación.

- IV. Conocer y aprobar, en su caso, los informes anuales de actividades que le presente el Coordinador General.
- V. Aprobar, en su caso, los estados financieros del Organismo.
- VI. Autorizar al Coordinador General para celebrar toda clase de actos o contratos que requiera el cumplimiento de las atribuciones conferidas al Organismo.
- VII. Formular y proponer al Ejecutivo del Estado, las políticas aplicables para el desarrollo armónico de las actividades de PEMEX con el Estado.
- VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO SOCIAL, contará con el apoyo y participación de un Consejo Consultivo integrado por los representantes en el Estado de las dependencias federales:

Petróleos Mexicanos
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural
Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca
Secretaría de Desarrollo Social
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Secretaría de Energía
Secretaría de la Reforma Agraria

Así como:

Procuraduría Federal de Protección del Ambiente
Procuraduría Agraria
Comisión Nacional del Agua

ARTÍCULO OCTAVO.- El Consejo Consultivo tendrá las siguientes encomiendas:

- I. Apoyar a **LA COMISION INTERINSTITUCIONAL PARA EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO SOCIAL**, en el alcance de sus objetivos.
- II. Respalda a **LA COMISION INTERINSTITUCIONAL PARA EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO SOCIAL**, con la normatividad correspondiente a su ámbito de competencia.

- III. Comisionar al personal técnico necesario, de manera temporal o permanente, como apoyo directo hacia **LA COMISION INTERINSTITUCIONAL PARA EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO SOCIAL.**
- IV. Asistir a todas las reuniones ordinarias que se establezcan, o las de carácter extraordinario, que sean convocadas por el Coordinador General del Organismo.

ARTÍCULO NOVENO.- LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONEAL PARA EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO SOCIAL, estará a cargo de un Coordinador General, que será libremente designado y removido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través del Coordinador del sector correspondiente y tendrá las siguientes facultades:

- I. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto.
- II. Coordinar las acciones del organismo para alcanzar sus objetivos.
- III. Proponer al Consejo Directivo las políticas, lineamientos, planes y programas para atender la problemática generada por la industria petrolera.
- IV. Coordinar la formulación y ejecución del programa anual de trabajo del Organismo.
- V. Presentar anualmente a consideración del Consejo Directivo para su aprobación, en su caso, los programas de trabajo, así como los presupuestos de ingreso y egresos y el financiamiento del organismo.
- VI. Rendir ante el Consejo Directivo el informe anual de actividades y los estados financieros del Organismo.
- VII. Integrar y coordinar un grupo interinstitucional con atribuciones resolutorias y de única instancia en los conflictos ambientales y reclamaciones.
- VIII. Propiciar la participación activa de otras instituciones o agrupaciones de los sectores público, social y privado (Universidades, Colegio de Profesionistas, Asociaciones Civiles, etc.), de manera transitoria o permanente para alcanzar sus objetivos.
- IX. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo, dictando las disposiciones necesarias para tal fin.
- X. Designar y remover al personal administrativo de la Comisión e imponer las correcciones disciplinarias necesarias, de conformidad con la ley respectiva.

- XI. En general, todas aquellas que sean necesarias para que el Organismo cumpla eficazmente con sus funciones, debiendo informar siempre al Consejo Directivo.

ARTÍCULO DECIMO.- La Comisión contará con la estructura administrativa que sea necesaria para la realización de sus objetivos.

CAPITULO TERCERO

DE SU PATRIMONIO

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- El patrimonio de **LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO SOCIAL**, se integrará por:

- I. El personal, las instalaciones, los expedientes en trámite, el archivo, el mobiliario y el equipo en general de la CODEZPET, que hubiesen utilizado en el ejercicio de sus atribuciones.
- II. Los subsidios y aportaciones patrimoniales que le destine el Gobierno del Estado, o cualquier entidad pública o privada.
- III. Los ingresos que le corresponda por operaciones y por la consecución de financiamientos para proyectos específicos.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Todos los recursos que integren el patrimonio de la Comisión, deberán ser depositados, o en su caso, registrados ante la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado y estar sujetos a la inspección de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo.

CAPITULO CUARTO

DE LOS TRABAJADORES DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- Las relaciones laborales de **LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO SOCIAL** y sus servidores, se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- Los integrantes del Comité Directivo y su personal de confianza, serán responsables en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga el acuerdo publicado en el Periódico Oficial No. 4374 de fecha 11 de agosto de 1984, mediante el cual se creó la **COMISIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ZONAS PETROLERAS DEL ESTADO DE TABASCO**, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a estas normas.

SEGUNDO.- El presente decreto surtirá sus efectos legales a partir de su aprobación.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintiocho días del mes de abril del año de mil novecientos noventa y cinco.- Dip. CPA. Jorge Suárez Vela, Presidente.- Dip. Lic. Heberto Taracena Ruíz, Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintitrés días del mes de mayo del año de mil novecientos noventa y cinco.

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO

**LIC. J. MANUEL TELLAECHÉ BOSH,
SECRETARIO DE GOBIERNO**